

RAD.110013103004202200178

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Como quiera que son coercitivamente perseguibles las obligaciones claras, expresas y exigibles conforme lo norma el art. 422 del C.G del P, más como de los documentos anexos con la demanda no se establecen tales supuestos, el Juzgado NIEGA el MANDAMIENTO DE PAGO pretendo.

En efecto, se cobran unos dineros que emanan de un contrato suscrito entre las partes y de unas ordenes de servicios expedidas, pero de tales documentos no se logra extractar el monto o quantum de las obligaciones a cargo del accionado y que persigue el demandante, que estas debieron pagarse en un determinado plazo como la data desde la cual podría devenir la mora en su pago.

Por demás, el contrato soporte de la ejecución contiene obligaciones para ambas partes y aparece de los documentos anexos que el accionado fue quien dio por terminado el pacto bilateral invocando el incumplimiento contractual del ejecutante, no existiendo providencia judicial que determine el incumplimiento del accionado o escrito que provenga de el por el que así lo acepte o confiese, por lo que no puede soportarse con él la ejecución deprecada

Tómese nota de esta decisión por secretaria y dese aviso a quien correspondas para efectos de compensación.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **047**

Hoy, 15 de Junio de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA  
Secretaria